

RESOLUCIÓN No. **058**

(21 MAYO 2009)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 15 de abril de 2009, bajo el registro No. 152033 del libro primero de las entidades sin ánimo de lucro, se inscribió el acta No. 065 del 15 de marzo de 2009, mediante la cual la asamblea general extraordinaria de asociados de la ASOCIACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACIÓN Y SALUD TTES DE COLOMBIA (que para efectos de esta Resolución se denominará **ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA**), designó Consejo Directivo.

SEGUNDO: Que el 22 de abril de 2009, la señora **BERCY OSORIO SKINNER**, invocando la calidad de asociada activa con carné No. 9359, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el registro No. 152033 del 15 de abril de 2009, correspondiente al acta de la asamblea general del 15 de marzo de 2009, con la finalidad que se revoque.

TERCERO: Que la citada recurrente apoya su solicitud en los siguientes:

"HECHOS

1. Aparece inscrito el día 15 de abril de 2009, bajo el No. 00152033 del Libro 01 de las Entidades S.A.D.L a nombre de: ASOCIACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACIÓN Y SALUD TTES DE COLOMBIA, NIT 860.058.063-4 el Acta de Asamblea General Extraordinaria No.065 de fecha 15 de Marzo de dos mil nueve (2009), mediante la cual se realizó el nombramiento de Junta Directiva.
2. De conformidad con lo establecido en la Ley 962 de 2005, los actos de registro certificados por esta Cámara quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en la vía gubernativa.
3. Como se puede apreciar de conformidad con la mencionada ley el nombramiento realizado a través del Acta No.065 de fecha 15 de Marzo de 2009, la cual fue registrada en esa Cámara de Comercio, mediante el acto que aquí se impugna no se encuentra en firme.

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3803838

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIQAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



4. Conforme a la lógica jurídica la Asamblea de fecha 15 de Marzo de 2009, no se ajusta a los parámetros jurídicos desde el momento en que fue convocada, primero porque se están fundamentando con el Acta No. 045 de Julio 9 de 2006 Acta que fue REVOCADA por la Superintendencia de Industria y Comercio según Resolución No. 30613 de Noviembre 17 de 2006 y segundo porque con el Acta No. 046 de Agosto 27 de 2006 fue SUSPENDIDA. El Juzgado Noveno (9) Civil del Circuito mediante Oficio 1064 del 10 de Mayo de 2007, inscrito el 05 de Junio de 2007 bajo el número 120583 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, Ordenó SUSPENDER todas las decisiones adoptadas mediante Acta 046 de la Asamblea General del 27 de Agosto de 2006 inscrita el 18 de Septiembre de 2006 mediante registro 107125. SUSPENDE REFORMA DE ESTATUTOS, MODIFICACIÓN DE NOMBRE, VIGENCIA, OBJETO, SISTEMA DE REPRESENTACIÓN LEGAL, FACULTADES Y OTROS, LA COMPILACIÓN DE ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.
5. La Convocatoria de fecha 03 de Marzo de 2009 de la Asamblea General Extraordinaria, aparece firmando la señora OLGA LUCÍA MARTINEZ TORRES, como Secretaria de la asociación y quien no pertenece a la misma, apreciación que se puede confrontar y verificar con el libro de Asociados de la ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA ASOCIACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACIÓN Y SALUD, el cual reposa en esa institución.
6. Aparecen eligiendo la nueva Junta Directiva personas que no son asociadas del mismo modo otras se identifican con el carne de otros asociados, de los cuales algunos fueron nombradas (sic) en la Junta Directiva. Las cuales me permito relacionar a continuación.

NO ES ASOCIADA	CC No.	CARNE No.
1. ARIAS DE SOLORZA GLADYS	(...)	(...)
2. BONILLA DE PAEZ MA INES	(...)	(...)
3. CHICACAUSA B. BEATRIZ	(...)	(...)
4. MARTÍNEZ T. OLGA LUCÍA	(...)	(...)
5. RAMÍREZ VALDERRAMA JAIME	(...)	(...)
6. RIVERA I. NUBIA ESPERANZA	(...)	(...)
7. ROCUTS RUTH	(...)	(...)
8. RODRIGUEZ CRISTINA	(...)	(...)
9. VARGAS DE LEMUS GLORIA	(...)	(...)
10. VARGAS REYES OCTAVIO	(...)	(...)
11. VELANDIA A. LUZ MERY	(...)	(...)
EXPULSADOS	(...)	(...)
1. OLEGARIO PINEDA DUEÑAS	(...)	(...)
2. MA ESTHER CASTELLANOS DE URREGO	(...)	(...)
3. TULIA MARÍA JAIME JIMENEZ	(...)	(...)
4. DORA SIERRA DE MUÑOZ	(...)	(...)

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21. Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19. Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



Las anteriores personas fueron expulsadas definitivamente de la Asociación conforme a las resoluciones números 0002 y 0003, fechadas 14 de junio de 2006 y 5 de julio de 2006, respectivamente.

Y por tal motivo las decisiones y nombramientos de personas que no pertenecen a la Asociación, carece de plena validez, es decir, son nulos por violar flagrantemente los estatutos en su ARTICULO 28 de los estatutos que rigen nuestra Asociación, **no se ajusta a las prescripciones legales**, desconociendo abiertamente el debido proceso consagrado en el **ARTÍCULO 29** de la Constitución Nacional.

7. Reitero que en los archivos de la Cámara de Comercio reposa copia del libro que contiene el dato de todos los asociados pertenecientes a la ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA (282 folios), relacionados con sus nombres y números de cédulas de manera ascendente para facilitar su ubicación en el mismo, con la finalidad de probar que muchas de las personas que aparecen relacionadas en el listado de asistencia, que sufragaron y de igual manera fueron elegidas para ocupar cargos de dignatarios como miembros de la Junta Directiva, no son asociados de ninguna naturaleza de la ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA.
8. Según el Acta No. 065 de Marzo 15 de dos mil nueve (2009), el quórum es de 75 asociados menos once (11) que no son asociados y cuatro (4) que fueron expulsados, el quórum real fue de sesenta (60) asociados, o sea que no tuvieron el quórum reglamentario para tomar decisiones y elegir Junta Directiva."

Finalmente, la recurrente solicita lo siguiente:

1. Revocar el acto de registro No. 152033 del 15 de abril de 2009.
2. Compulsar copias de estas actuaciones a la Fiscalía General de la Nación por considerar que se "evidencia un presunto delito de FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD DOCUMENTAL (...)"

QUINTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado del recurso de reposición a la dirección registrada de la **ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA**; fijó en lista el traslado del trámite del recurso e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos. Vencido el término de traslado, no se radicó en la Cámara ningún escrito descorriendo dicho traslado.

SEXTO: Que esta Cámara procede a resolver el recurso de reposición, previas las siguientes consideraciones:

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

1. Requisitos para la presentación de los recursos:

a) Presentación personal de interesado:

Dispone el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo que los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (...)"

Teniendo en cuenta que el recurso radicado el 22 de abril de 2009, se encuentra firmado por las señoras **BERCY OSORIO SKINNER** y **TERESA CERON RODRÍGUEZ** pero solamente la primera realizó diligencia de presentación personal, la entidad admitió dicho recurso solo respecto de dicha recurrente, es decir, la señora **BERCY OSORIO SKINNER**.

b) Interés legítimo:

Al respecto, se observa que la recurrente, **BERCY OSORIO SKINNER** manifestó en su escrito la calidad de asociada activa con carné No. 9359 pero **no acreditó la prueba de dicha calidad**.

En un caso relacionado con la ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA, la Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció en los siguientes términos:

"(...) No se entiende porqué la Cámara de Comercio de Bogotá argumenta que, los representados por el abogado Jorge Luis Pérez Grau no habían demostrado la calidad de asociados, al momento de presentar el recurso. Es más, con la simple afirmación efectuada por el abogado recurrente y en aplicación del principio de la presunción de la buena fe, esta Cámara de Comercio debió dar por sentado la calidad de asociados de los representados por el doctor Pérez Grau."¹

Con fundamento en lo expuesto por la citada Superintendencia, esta Cámara admitió el recurso de reposición y en subsidio de apelación que por esta Resolución se resuelve, sin exigir prueba adicional de la calidad de asociada de la señora **BERCY OSORIO SKINNER**, distinta de su propia afirmación contenida en el recurso interpuesto.

2. Resumen de las inscripciones revocadas con anterioridad:

En consideración a que la recurrente fundamenta su petición, entre otros, en algunas inscripciones realizadas con anterioridad al 15 de abril de 2009, es preciso hacer claridad sobre lo siguiente:

¹ Resolución No. 30613 del 17 de noviembre de 2006, mediante la cual la Superintendencia de Industria y Comercio admitió un recurso de queja formulado por el doctor Jorge Luis Pérez Grau, apoderado de varios asociados de la ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA.

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



1. El 16 de agosto de 2006, bajo el registro No. **105609**, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el Acta No. 045 de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2006, mediante la cual se nombró Consejo Directivo, presidente, vicepresidente, fiscal y subfiscal de la ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA.
2. El 18 de septiembre de 2006, bajo el registro No. 107125, se inscribió el acta No. **46 del 27 de agosto de 2006**, mediante la cual se aprobó una reforma estatutaria.
3. El 22 de diciembre de 2006, bajo el registro No. 110872, se inscribió **el acta No. 048 del 3 de diciembre de 2006**, mediante la cual la Asamblea de Asociados aprobó una reforma total a los estatutos de la citada asociación.
4. El 28 de diciembre de 2006, se inscribió la Resolución No. 30613 del 17 de noviembre de 2006, mediante la cual la Superintendencia de Industria y Comercio ordenó revocar la inscripción No. 105609 del 16 de agosto de 2006, correspondiente al acta No. 045 de la Asamblea General Extraordinaria del 9 de julio de 2006.
5. El 5 de junio de 2007, bajo el registro No. 120583, se inscribió el oficio del JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO del 10 de mayo de 2007, mediante el cual se ordenó suspender todas las decisiones adoptadas mediante **el acta No. 46 de la Asamblea del 27 de agosto de 2006**, que aprobó una reforma estatutaria (nombre, vigencia, objeto, sistema de representación legal, facultades y otras).

Conforme a lo expuesto, se concluye que las decisiones suspendidas por el JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO se relacionan únicamente con la reforma estatutaria aprobada mediante acta No. 46 de la Asamblea de Asociados realizada el 27 de agosto de 2006.

En consecuencia, como la reforma estatutaria aprobada en el acta No. 048 del 3 de diciembre de 2006 se encuentra vigente, dado que las decisiones no han sido suspendidas por ningún Juez de la República, la entidad de registro deberá realizar el análisis del acta recurrida frente a las cláusulas estatutarias contenidas en dicha acta.

3. Competencia de las Cámaras de Comercio en el registro de los actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro:

Las cámaras de comercio, entidades privadas que cumplen funciones públicas por delegación del Estado, en materia de inscripción de nombramientos de representantes legales y administradores ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el cual consta el respectivo nombramiento.

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21. Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3681114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

En relación con el registro de los actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, el Decreto 0427 de 1996, dispone: “(...) Para efectos de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales”² (Subraya fuera de texto).

A su vez, el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, en materia de inscripción de entidades sin ánimo de lucro, hace una remisión expresa y precisa del procedimiento de inscripción a las normas que regulan el registro de las sociedades comerciales en los siguientes términos: “Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales (...)” (Subraya fuera de texto).

Con fundamento en la remisión legislativa consagrada en la citada norma, las cámaras de comercio en la inscripción de nombramientos de órganos de administración y fiscalización de las entidades sin ánimo de lucro, deben dar cumplimiento al mandato del artículo 163 del Código de Comercio, que establece lo siguiente:

“La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación”.

“Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato”.

“La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación”.

Por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de la facultad conferida por la ley,³ expidió la Circular Externa No. 04 del 3 de septiembre de 2007, mediante la cual impartió a las Cámaras de Comercio instrucciones relacionadas con el registro de las personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas por el Decreto 2150 de 1995 y en relación con la inscripción de los nombramientos de administradores, representantes legales y revisores fiscales, dispuso lo siguiente:

² Artículo 10º

³ Artículo 14 Decreto 427 de 1996 y artículos 40 y siguientes Decreto 2150 de 1995.

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



PRIMERO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

“1.3.5. Del control de legalidad en la inscripción de nombramientos de los administradores, representantes legales y revisores fiscales”.

(...)

“1.3.5.2. Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente circular, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos, las prescripciones previstas en los estatutos relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías” (Subrayado fuera de texto).

*“1.3.5.3. Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, en el caso de las **corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro** de que trata la presente circular cuando: a) no estuviere presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a sus estatutos, tengan voto deliberativo y b) cuando la decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados, salvo que tales estatutos hubieren previsto quórum o mayorías diferentes, en cuyo caso deberán estarse a lo dispuesto en los estatutos” (Resaltado fuera de texto).*

Conforme a la citada normatividad, es preciso entender que en materia de registro de nombramientos de administradores, el control de las cámaras de comercio se limita a verificar el cumplimiento de los requisitos formales señalados en los estatutos y en la citada reglamentación.

4. Régimen probatorio de las copias de las actas:

Dispone el 2º inciso del artículo 189 del Código de Comercio:

“La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas”.

Como puede observarse, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una entidad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto puede recurrir a la justicia ordinaria, para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente. En otros términos, las cámaras carecen de competencia para desconocer lo expresado en la copia de un acta debidamente certificada, pues el valor probatorio de tales copias está definido por la ley.

Si bien las cámaras verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, la ley no las autoriza

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



para ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas adicionalmente por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

Conforme a lo anterior, la entidad registral se atiene a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta de asamblea de asociados, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

La Superintendencia de Industria y Comercio, se pronunció en este mismo sentido y señaló lo siguiente: *"el acta constituye el documento idóneo por medio del cual se deja constancia de lo ocurrido en una reunión, y en especial de las decisiones adoptadas permitiendo establecer de manera confiable los hechos que en ellos se consignan"*.⁴

Por tanto, mientras no exista un pronunciamiento de autoridad competente sobre la falsedad de las afirmaciones que constan en un acta, esta Cámara de Comercio se atiene a lo que consta en el documento registrado, en aplicación del principio de la buena fe, y en atención al mérito probatorio establecido en la ley.

5. Asociados hábiles e inhábiles:

La recurrente expresa que en la reunión *"aparecen eligiendo la nueva Junta Directiva personas que no son asociadas del mismo modo otras se identifican con el carne (sic) de otros asociados (...)"* y agrega que en los archivos de la entidad *"reposa copia de libro que contienen el dato de todos los asociados pertenecientes a la ASOCIACION TTES DE COLOMBIA (282 folios), relacionados con sus nombres y números de cédula (...)"*

Sobre el particular, se observa que es responsabilidad de los administradores de la respectiva entidad verificar la habilidad o inhabilidad de un asociado para participar en la asamblea o en cualquiera otra decisión que afecte a la entidad y por tanto, no es la Cámara quien tiene la facultad para decidir sobre el particular.

Los hechos o circunstancias mencionados por la recurrente, no constituyen una razón de tipo legal que permita a la Cámara abstenerse de registrar el acta, pues no son elementos de aquéllos que la ley exige para la existencia y oponibilidad de las decisiones adoptadas en la respectiva reunión.

La Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció en este sentido en la Resolución No. 2330 de 7 de febrero de 2000, cuando resolvió un recurso de apelación interpuesto contra la inscripción de un nombramiento de representante legal en los siguientes términos:

"Es del caso señalar, que dicha situación no constituye uno de los elementos respecto de los cuales las cámaras de comercio deban ejercer control de legalidad para efectos del registro mercantil... ya que a estos corresponde registrar la

⁴ Resolución No. 17 de 11 de enero de 2000, expedida por la SIC.

designación de los mismos, pero no verificar la calidad de los mismos. La habilidad o inhabilidad de los miembros que integran el Consejo de Administración que participan en sus respectivas asambleas depende de la cooperativa misma...." (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, no corresponde a esta Cámara pronunciarse sobre las constancias expresadas en el acta en cuanto a las calidades de los asociados, es decir, si tienen el carácter de asociados o han sido expulsados de la citada entidad.

Es de advertir que si bien, en la Cámara reposan sendos listados de los asociados remitidos en el año 2006, la verificación de la calidad de asociado es función de los administradores de la ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA, como lo expresó la Superintendencia de Industria y Comercio.

6. Revisión de los requisitos del acta de asamblea general ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2009:

6.1. Convocatoria:

En relación con las formalidades de la convocatoria, en el acta se expresa lo siguiente:

"En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 10:10 A.M. del día domingo 15 de marzo de dos mil nueve (2.009), nos reunimos en el salón del barrio Gloria Lara I etapa, previa convocatoria a los socios activos, dando cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos y la Ley, se somete a consideración de la asamblea, el siguiente Orden del Día (...)"

Según lo anterior, se encuentra que en el acta recurrida se dejó expresa constancia que la convocatoria se realizó "dando cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos y la Ley", razón por la cual dicha afirmación debe tenerse por cierta, dado el mérito probatorio otorgado por la ley a las actas, en la forma antes señalada.

6.2. Quórum:

En primer término, en el acta se expresa lo siguiente:

"DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum: se procedió a llamar a lista, contando con la presencia de 64 socios activos, con los cuales se dio inicio a la asamblea, por encontrarse suficientemente constituido el quórum deliberatorio requerido. Al transcurrir el segundo punto se registraron 11 asociados más para un total de 75 asociados presentes".

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



segundo punto se registraron 11 asociados más para un total de 75 asociados presentes”.

En segundo lugar, los estatutos de la ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA señalan lo siguiente:

*“Artículo 21: Se hará **quórum para decidir** de las Asambleas Generales, la mitad más uno de los Asociados Activos y benefactores u honorarios de la Asociación. Siempre y cuando se cumpla con los Estatutos. Si no lo hubiere dentro de las dos (2) horas siguientes de la hora citada, Se levantará un Acta por el Secretario, en la cual se convocará a una nueva en la forma prevista por los Estatutos. Que no pueden ser más de veinte (20) días para la realización de está (sic) y se hará con el quórum legal para esta (sic), con los asociados que concurren” (Resaltado fuera de texto).*

Respecto de este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio en el año 2006, al resolver un recurso de apelación interpuesto contra una inscripción que afectaba a la ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA, expresó lo siguiente:

“Los estatutos de la entidad en el artículo 30 se expresa que “Se hará quórum (sic) para decidir de las asambleas generales la asistencia de la mitad más uno de los socios activos de le entidad...”

“Ante el vacío estatutario es procedente la aplicación de lo dispuesto en el Código Civil en el artículo 638 “La mayoría de los miembros de una corporación, que tengan según sus estatutos voto deliberativo, será considerada como una sala o reunión legal de la corporación entera”.

“Lo anterior quiere decir, que las entidades sin ánimo de lucro de carácter civil, requieren que al menos la mitad más uno de los miembros se encuentren presentes en una reunión para poder deliberar y posteriormente adoptar decisiones”.

*“Al confrontar esta disposición con el punto 2 del orden del día del acta 045 del 09 de julio de 2006, se evidencia que no existe constancia en el acta que se hubiera reunido el número necesario de socios para constituir el quórum requerido en los estatutos para poder deliberar. **Es así que se indica que al momento de verificar el quórum estaban presentes 82 socios, pero no se dice que porcentaje representan estos socios asistentes del total de socios de la entidad, y tampoco se relaciona el total de socios en el texto del acta”** (Resaltado fuera de texto).*

“Por esta razón e independientemente que las personas que participaron en la reunión ostentaran la calidad de socios de la Asociación o no, la Cámara de Comercio de Bogotá debió abstenerse de inscribir el acta 045 de la Asamblea

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



Con fundamento en lo expresado por la Superintendencia de Industria y Comercio, se encuentra que en el presente caso, no existe evidencia en el acta respecto de la asistencia del número de asociados requerido para deliberar y posteriormente decidir, en razón a que solo se dejó constancia que asistieron 64 socios activos pero no se dijo qué porcentaje representan éstos frente al total de asociados de la entidad.

En consecuencia, se concluye que **no se acreditó** este requisito formal que la Cámara debe verificar en su función registral.

6.3. Aprobación del acta:

En el punto 6 del acta se deja constancia sobre la aprobación por unanimidad del acta No. 065.

6.5. Aceptación de los nombramientos:

Como anexo al acta, se encuentran las cartas de aceptación de los integrantes del Consejo de Administración designado en el acta recurrida.

6.6. Firma del Presidente y Secretario:

El acta se encuentra firmada por las personas designadas como Presidente y Secretario de la Asamblea, es decir, las señoras ROSA LÓPEZ CUERVO y OLGA LUCÍA MARTÍNEZ TORRES.

6.7. Competencia del órgano para la designación:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26 de los estatutos de la ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA, corresponde a la Asamblea General: "b) *Nombrar y elegir al Consejo Directivo (...)*"

En consecuencia, el nombramiento del Consejo de Administración fue realizado por el órgano competente, según los estatutos de la ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA.

En consideración a lo anterior,

registro del acta No. 045 de la Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA.

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el registro No. 152033 del 15 de abril de 2009, libro primero de las entidades sin ánimo de lucro, correspondiente al acta No. 065 del 15 de marzo de 2009, mediante la cual la Asamblea de Asociados designó CONSEJO DIRECTIVO de la **ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente y a la ASOCIACIÓN TTES DE COLOMBIA.

Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA.

LUZ MARINA RINCON MARTINEZ *LMR*

RIGN/resolucion asociación ttes de colombia -18 de mayo

Radicación: 09007952

S0009079

CB CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 3 JUN 2009

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 058 de fecha MAYO 21 de 2009 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor RAMIREZ VALDERAMA JANE

quien se identificó con la C. C. No. 79 250 167 de BOGOTA DC

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella NO PROCEDEN RECURSOS

El notificado:

El notificador:

CB CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 04 JUN 2009

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 058 de fecha 21 DE MAYO DE 2009 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor OSARIO SKINNER BERCY

quien se identificó con la C. C. No. 4-1 084 333 de BOGOTA D.C.

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella NO PROCEDEN RECURSOS

El notificado:

El notificador: